

RESOLUCION N°027
DE 29 DE JULIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DE LA RESOLUCIONES N° 021 DE 04 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 022 DE 04 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 023 DE 07 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 024 DE 09 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 025 DE 10 DE JULIO DE 2025 Y RESOLUCIÓN N° 026 DE 10 DE JULIO DE 2025”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **MÓNICA ALEJANDRA VILLEGAS GAMBOA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.636.333, solicitó a Corpocesar a través de oficio con radicado N° 08238 de 26 de junio del 2025, autorización para realizar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana ubicados en la Calle 6A N° 5A-36 del barrio Lucerna del municipio de Pailitas-Cesar, la señora **DAMARIS CUELLAR PEREZ**, identificada con el cedula de ciudadanía N° 36.587.501, solicitó a Corpocesar a través de oficio con radicado N° 06880 del 30 de mayo del 2025, autorización para realizar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana ubicados en la Calle 9 N° 9-04 del municipio de Pailitas- Cesar, la señora **ANTONIA LEONOR ROJAS DE MACHADO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.731.611, solicitó a Corpocesar a través de oficio con radicado N° 04992 del 06 de mayo del 2024, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “CARRIZAL” ubicado en la vereda Los Martínez zona rural jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar, el señor **JAIRO NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.013.754, solicitó a Corpocesar mediante radicado N° 07038 de 03 de junio de 2025, autorización para realizar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 18 N° 13^a-156 del Barrio Los Corazones del municipio de Curumaní – Cesar, las señoras **ROSALBA Y OFELIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificadas con cedula de ciudadanía N° 49.556.9165 y 49.553.411, solicitaron a Corpocesar a través de oficio con radicado N° 07218 del 6 de junio del 2025, autorización para realizar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 18 N° 13A-156 del Barrio Los Corazones del Municipio de Curumaní -Cesar, el señor **JOSE ANTONIO ANGARITA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N°18.967.941, solicitó a Corpocesar mediante radicado N° 08460 de 02 de julio de 2025, autorización para realizar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana ubicados en la Carrera 10 con calle 1 del Barrio El Silencio del municipio de Curumaní – Cesar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 027 de 29 de julio del 2025, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DE LA RESOLUCIONES N° 021 DE 04 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 022 DE 04 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 023 DE 07 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 024 DE 09 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 025 DE 10 DE JULIO DE 2025 Y RESOLUCIÓN N° 026 DE 10 DE JULIO DE 2025**”.

2

Que a través de Resolución N° 021 del 04 de julio de 2025, se otorgó autorización a la señora **MÓNICA ALEJANDRA VILLEGAS GAMBOA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.098.636.333, para efectuar la tala de árboles ubicados en la Calle 6A N° 5A-36 del barrio Lucerna del municipio de Pailitas-Cesar.

Que a través de Resolución N° 022 del 04 de julio de 2025, se otorgó autorización a la señora **DAMARIS CUELLAR PEREZ**, identificada con el cedula de ciudadanía N°.36.587.501, para efectuar la tala de árbol ubicado en la calle 9 N° 9-04 del barrio el Bosque del municipio de Pailitas - Cesar.

Que a través de Resolución N° 023 del 07 de julio de 2025, se otorgó autorización a la señora **ANTONIA LEONOR ROJAS MACHADO**, identificada con el cedula de ciudadanía N°.36.587.501, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado llamado “CARRIZAL” ubicado en la vereda Los Martínez zona rural del municipio de Chiriguaná – Cesar.

Que a través de Resolución N° 024 del 09 de julio de 2025, se otorgó autorización al señor **JAIRO NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.013.754, para efectuar la tala de árboles ubicados en la Carrera 18 N° 13ª-156 del barrio Los Corazones del municipio de Curumaní - Cesar.

Que a través de Resolución N° 025 del 10 de julio de 2025 se otorgó autorización a las señoras **ROSALBA Y OFELIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificadas con cedula de ciudadanía N°. 49.556.916 y 49.553.411, para efectuar la tala de un árbol ubicado en la Carrera 21 con Calle 5 y 6 del barrio La Feria del Municipio de Curumaní -Cesar.

Que a través de Resolución N° 026 del 10 de julio de 2025, se otorgó autorización al señor **JOSE ANTONIO ANGARITA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.967.941, para efectuar la tala de un árbol ubicado en la Carrera 10 con calle 1 del Barrio El Silencio del municipio de Curumaní - Cesar.

Que una vez expedidas la Resoluciones N° 021 del 04 de julio de 2025, Resolución N° 022 del 04 de julio de 2025, Resolución N° 023 del 07 de julio de 2025, Resolución N° 024 del 09 de julio de 2025, Resolución N° 025 del 10 de julio del 2025, Resolución N° 026 del 10 de julio del 2025, se pudo evidenciar un error involuntario meramente formal, en el consecutivo del número

Continuación Resolución N° 027 de 29 de julio del 2025, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DE LA RESOLUCIONES N° 021 DE 04 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 022 DE 04 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 023 DE 07 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 024 DE 09 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 025 DE 10 DE JULIO DE 2025 Y RESOLUCIÓN N° 026 DE 10 DE JULIO DE 2025”**.

3

de las resoluciones no es correcto, ya que no es Resolución N° 019 del 04 de julio de 2025, Resolución N° 020 del 04 de julio de 2025, Resolución N° 021 del 07 de julio de 2025, Resolución N° 022 del 09 de julio de 2025, Resolución N° 023 del 10 de julio de 2025 y Resolución N° 024 del 10 de julio de 2025, **sino “Resolución N° 021 del 04 de julio de 2025, Resolución N° 022 del 04 de julio de 2025, Resolución N° 023 del 07 de julio de 2025, Resolución N° 024 del 09 de julio de 2025, Resolución N° 025 del 10 de julio de 2025 y Resolución N° 026 del 10 de julio de 2025”**

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el

Continuación Resolución N° 027 de 29 de julio del 2025, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DE LA RESOLUCIONES N° 021 DE 04 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 022 DE 04 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 023 DE 07 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 024 DE 09 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 025 DE 10 DE JULIO DE 2025 Y RESOLUCIÓN N° 026 DE 10 DE JULIO DE 2025**”.

4

cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que, una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la modificación de las Resoluciones N° 019 del 04 de julio de 2025, Resolución No 023 del 10 de julio de 2025, Resolución No 020 del 04 de julio de 2025, Resolución No 024 del 10 de julio de 2025, por parte de GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el número consecutivo de las Resoluciones N° 019 del 04 de julio de 2025, Resolución N° 020 del 04 de julio de 2025, Resolución N° 021 del 07 de julio de 2025, Resolución N° 022 del 09 de julio de 2025, Resolución N° 023 del 10 de julio de 2025 y Resolución N° 024 del 10 de julio de 2025, en lo concerniente a la fecha es la misma, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este acto administrativo, por lo cual dicho encabezado quedará así:

Continuación Resolución N° 021 del 04 de julio de 2025, "Por medio de la cual se otorga Autorización a la señora **MONICA ALEJANDRA VILLEGAS GAMBOA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.636.333, Para efectuar la tala de árboles ubicados en Calle 6ª N° 5ª-35 del Barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Pailitas-Cesar".

Continuación Resolución N° 022 del 04 de julio de 2025, "Por medio de la cual se otorga Autorización a la señora **DAMARIS CUELLAR PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía

Continuación Resolución N° 027 de 29 de julio del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DE LA RESOLUCIONES N° 021 DE 04 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 022 DE 04 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 023 DE 07 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 024 DE 09 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 025 DE 10 DE JULIO DE 2025 Y RESOLUCIÓN N° 026 DE 10 DE JULIO DE 2025".

5

N° 36.587.501, Para efectuar la tala de árbol ubicado en la calle 9 N° 9-0-del Barrio El Bosque del Municipio de Pailitas - Cesar".

Continuación Resolución N° 023 del 07 de julio de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACION PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS DENTRO LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL OTORGADO A LA SEÑORA **ANTONIA LEONOR ROJAS DE MACHADO** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 26.731.611".

Continuación Resolución N° 024 del 09 de julio de 2025, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **JAIRO NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.013.754, Para efectuar la tala de árboles ubicados en ubicados en la Carrera 18 N° 13a-156 del Barrio Los Corazones del Municipio de Curumaní -Cesar".

Continuación Resolución N° 025 del 10 de julio de 2025, "Por medio de la cual se otorga Autorización a las señoras **ROSALBA Y OFELIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificadas con cedula de ciudadanía N° 49.556.9165 y 49.553.411, Para efectuar la tala de árbol ubicado en la Carrera 21 con calle 5 y 6 del Barrio La Feria del municipio de Curumaní -Cesar".

Continuación Resolución N° 026 del 10 de julio de 2025, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **JOSE ANTONIO ANGARITA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.967.941, Para efectuar la tala de árbol ubicado en la Carrera 10 con calle 1 del Barrio El Silencio del municipio de Curumaní - Cesar".

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **MONICA ALEJANDRA VILLEGAS GAMBOA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.636.333, a la señora **DAMARIS CUELLAR PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.587.501, a la señora **ANTONIA LEONOR ROJAS DE MACHADO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.731.611, al señor **JAIRO NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.013.754, a las señoras **ROSALBA Y OFELIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificadas con cedula de ciudadanía N° 49.556.9165 y 49.553.411 y al señor **JOSE ANTONIO ANGARITA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.967.941o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a los señores alcalde de los Municipios de Pailitas, Curumaní y al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental.

Continuación Resolución N° 027 de 29 de julio del 2025, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DE LA RESOLUCIONES N° 021 DE 04 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 022 DE 04 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 023 DE 07 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 024 DE 09 DE JULIO DE 2025, RESOLUCIÓN N° 025 DE 10 DE JULIO DE 2025 Y RESOLUCIÓN N° 026 DE 10 DE JULIO DE 2025”.

6

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Curumaní a los veinti nueve (29) días del mes de julio de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mayra Delgado Velaides Apoyo Jurídico	
Revisó Aprobó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expedientes: CGITGSC – 022-2024, CGITGSC – 019-2025, CGITGSC – 022-2025, CGITGSC – 023-2025, CGITGSC – 024-2025 y CGITGSC – 024-2025.